

30886 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de noviembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,871	155,231
1 dólar canadiense	125,035	125,480
1 franco francés	18,842	18,897
1 libra esterlina	227,474	228,624
1 libra irlandesa	179,333	179,399
1 franco suizo	71,071	71,400
100 francos belgas	281,906	283,077
1 marco alemán	57,336	57,576
100 liras italianas	9,478	9,505
1 florin holandés	51,124	51,327
1 corona sueca	19,481	19,551
1 corona danesa	15,903	15,956
1 corona noruega	20,965	20,741
1 marco finlandés	26,819	26,928
100 chelines austriacos	814,187	818,642
100 escudos portugueses	120,522	120,960
100 yens japoneses	65,874	66,168

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30887 ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que cambia de titularidad un centro extranjero en España.

Hmo. Sr.: Por Orden de 8 de junio de 1983 se autorizó definitivamente al Centro «Colegio Internacional Bellver», de Palma de Mallorca, para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros. Habiendo sido solicitada por dicho Centro el cambio de titularidad a favor de «Bellver International College, S. A.», al amparo del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, artículo decimotercero, y a la vista del informe de la Dirección Provincial de Baleares, a través de la cual se tramitó el expediente, este Ministerio ha resuelto acceder al cambio de titularidad solicitado, quedando los datos del Centro autorizado como se indica a continuación:

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca.
 Localidad: Palma de Mallorca.
 Denominación: «Colegio Internacional Bellver».
 Titular: «Bellver International College, S. A.».
 Domicilio: Calle José Costa Ferrer, 10, Son Malet, Cala Mayor.
 Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema británico a alumnos exclusivamente extranjeros.
 Niveles educativos: Nursery, Primary education (Infant y Junior) y Secondary education.
 Número de puestos escolares: 140.

Lo que comunico a V. I.
 Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Hmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30888 RESOLUCION de 27 de julio de 1983, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, por la que se convocan Ayudas de Estudios en el extranjero para emigrantes, correspondiente al curso 1984-85.

Dentro de la labor asistencial que el Instituto Español de Emigración realiza con respecto a nuestros trabajadores en el exterior o a sus descendientes, quiere fijarse de una manera

específica en la asistencia educativa para facilitarles las posibilidades de promoción procurando corregir la marginación a que están expuestos por su condición de extranjeros en el país de residencia.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar, para el curso 1984/85 ayudas de estudios en el extranjero en base a las siguientes normas:

Beneficiarios

Podrán optar a estas ayudas:

El emigrante español.
 El cónyuge y los hijos del emigrante español que convivan con él y que, asimismo, conserven la nacionalidad española.

Los huérfanos de emigrantes fallecidos durante su emigración o como consecuencia de accidente o enfermedad producida durante la misma, siempre que aquellos conserven la nacionalidad española.

Estudios para los que se pueda solicitar ayuda

Tipo A. Enseñanzas que comprenda el período de escolaridad obligatoria de los sistemas educativos de los países de acogida, siempre que en estos países no existan Centros docentes gratuitos para realizarlos y resulte obligado, por consiguiente, la asistencia a Centros en los que el servicio de enseñanza, en sentido estricto, no sea gratuito.

La finalidad de la ayuda para este supuesto es colaborar a sufragar los gastos que suponga el mencionado servicio de enseñanza, por lo que no se considerarán las solicitudes de quienes residan en los países donde existan Centros docentes gratuitos, tanto si cursan en ellos estudios y tienen gastos por servicios complementarios (comedores, transporte, material escolar, etcétera), como en el caso de que acudan a Centros no gratuitos.

Tipo B. Enseñanzas que comprenda el período de escolaridad no obligatoria de los sistemas educativos de los países de acogida. La finalidad de la ayuda para este supuesto es proporcionar un incentivo para el estudio a quienes tienen capacidad para el mismo y escasos recursos económicos, no obstante lo cual, acabada la etapa de escolaridad obligatoria optan por el camino del estudio en lugar del laboral. Se considerarán por consiguiente, las solicitudes tanto de quienes asistan a Centros docentes donde el servicio de enseñanza sea gratuito como en el caso de que no lo sea.

Tipo C. Cualquier otro tipo de enseñanzas que tenga reconocimiento oficial siempre que se realice en Centros docentes no gratuitos.

Tipo D. Enseñanzas especiales de Formación Profesional encaminadas a la preparación de sectores de población en situación de paro laboral, aun cuando la realización de las mismas no implique gasto alguno para el solicitante.

Tipo E. Estudios superiores.

Tipo F. Estudios para minusválidos físicos y psíquicos, en Centros especiales.

Tipo G. Estudios contemplados en los apartados anteriores que hayan de realizarse en Centros docentes que no existan en la localidad donde reside el estudiante con su familia.

La finalidad de esta ayuda es colaborar a sufragar los gastos de residencia del estudiante fuera del domicilio familiar, por lo que podrá aspirarse a estas ayudas tanto en el supuesto de que los estudios se realicen en centro escolar en el que el servicio de enseñanza sea gratuito, como en el de que no lo sea.

La ayuda que se solicite para este supuesto es compatible con cualquiera de las anteriores.

Importe de las ayudas

	Europa- Canadá EE. UU.- Australia	Restantes países	Todos los países
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tipo A			30.000
Tipo B	60.000	40.000	
Tipo C	40.000	20.000	
Tipo D	80.000	60.000	
Tipo E	120.000	80.000	
Tipo F	80.000	60.000	
Tipo G	80.000	60.000	
Tipo A + G			90.000
Tipo B + G	110.000	75.000	
Tipo C + G	100.000	70.000	
Tipo D + G	120.000	90.000	
Tipo E + G	150.000	110.000	
Tipo F + G	120.000	90.000	

El importe se percibirá a través del Consulado Español correspondiente, debiendo acreditarse documentalmente en el momento del cobro de la ayuda lo siguiente:

a) Que los estudios que se están realizando son los mismos para los que se solicitó la ayuda, es decir, los que figuren en la credencial de concesión.

b) El coste de los mismos, si la ayuda pertenece a los tipos A, C y G o a este último combinado con cualquier otro tipo.

c) La posesión de la nacionalidad española del beneficiario en el momento de percepción.

No se abonará ayuda alguna a los beneficiarios que no presenten cualquiera de los documentos a los que se refieren los apartados a, b y c en el momento del cobro.

Documentación para solicitar las ayudas de estudio

La petición de la ayuda deberá formalizarse necesariamente en el impreso oficial, no admitiéndose ningún otro tipo de solicitud.

Deberán cumplimentarse todos los datos del impreso con la mayor exactitud. Un error o una omisión provocará la denegación automática de la ayuda al estar mecanizado el proceso de selección.

Si se tiene alguna dificultad se solicitará la colaboración de las Agregadurías de Educación y Laboral, Oficinas Laborales, Consulados y sus dependencias y del profesorado español que ejerza en el extranjero.

En el propio impreso de solicitud se cumplimentarán los siguientes certificados.

A. Certificado de Trabajo. Para acreditar que el emigrante realiza una actividad remunerada y la cuantía mensual de la misma. Si fuese trabajador por cuenta propia formalizará una declaración que obligatoriamente vendrá refrendada por el Consulado correspondiente o por la Agregaduría Laboral.

Los trabajadores en paro y pensionistas residentes en el país de acogida presentarán documento oficial que acredite su especial situación o copia del mismo, visada por la correspondiente autoridad española, donde figure el nombre y apellidos del beneficiario, así como la fecha y la cuantía del subsidio o pensión que perciben.

Se unirán al impreso de solicitud certificados de trabajo de los restantes miembros del núcleo familiar que realicen una actividad laboral remunerada.

B. Certificado Consular. Para acreditar que tanto el emigrante como el presunto beneficiario son españoles.

Ambos certificados deberán ir extendidos a nombre de la misma persona.

En el caso de huérfanos deberá presentarse el certificado de defunción y certificado acreditativo de que el fallecimiento se ha producido durante la emigración o como consecuencia de enfermedad acaecida durante la misma.

En los casos de abandono de familia deberán presentar una declaración jurada, en la que se especifique esta situación, visada por la correspondiente autoridad española.

C. Certificado Académico: si no fuese posible cumplimentarlo en el impreso de solicitud, se unirá a éste un certificado académico del curso 1982/83, donde se especifique necesariamente:

a) Calificación global del curso.

b) Escala de calificaciones aplicada por el Centro que impartió las enseñanzas, de menor a mayor.

c) Si dicha calificación global permite al alumno acceder al curso siguiente o, si se trata de un curso terminal, a qué tipo de estudios facilita el acceso.

No es obligatoria la presentación de certificado detallado por asignaturas, salvo cuando el Centro no expida calificación global del curso.

En el caso de no haber cursado estudios durante el curso 1982/83: deberán presentarse las últimas calificaciones obtenidas y una exposición de los motivos que ocasionaron la suspensión de los estudios, salvo si se solicita una ayuda para los estudios comprendidos en el tipo D (enseñanzas especiales de Formación Profesional).

Presentación de solicitudes

Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas y acompañadas de los certificados correspondientes deberán presentarse en las Agregadurías de Educación, salvo para el supuesto de estudios tipo D (enseñanzas especiales de Formación Profesional) que se entregará en las Agregadurías Laborales.

En los países donde no existan Agregadurías de Educación se presentarán en las Agregadurías Laborales y en defecto de ambas en el Consulado o Embajada de España.

Si la solicitud está bien cumplimentada, el interesado recibirá una comunicación notificándosele. Si le falta algún documento o dato esencial, se le instará para que subsane las faltas o incorpore los datos precisos en un plazo máximo de veinte días, pasado el cual, si no los ha remitido, su solicitud se archivará sin

más trámites. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de noviembre de 1983, salvo en Centroamérica, Sudamérica y Australia, que finalizará el 15 de marzo de 1984.

Selección y adjudicación

El Instituto Español de Emigración seleccionará las solicitudes que reúnan los requisitos de la presente convocatoria y adjudicará las ayudas en función de los créditos que se le consignen en los Presupuestos Generales del Estado a tal efecto.

Inspección

El Instituto Español de Emigración podrá llevar a cabo en cualquier momento la comprobación de los datos que considere oportunos del expediente de los alumnos a los que se haya concedido la ayuda.

En los casos en que se comprobara falsedad en las declaraciones del solicitante, el alumno perderá los beneficios concedidos.

La pérdida de la ayuda llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y la inhabilitación para disfrutar en lo sucesivo de las ayudas de estudios de dicho Organismo.

Observaciones

No se concederá ayuda a los solicitantes que posean título que habilite para el ejercicio profesional, salvo en aquellos casos en que el título de referencia suponga un grado inferior dentro de los mismos estudios que se pretende seguir.

El disfrute de las ayudas para Estudios que se contemplan en esta Convocatoria es incompatible con cualquier otra que pueda concederse con cargo a fondos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Serán por cuenta del beneficiario el exceso de gastos que por la realización del curso se puedan producir sobre el importe establecido para cada tipo de ayuda.

Las ayudas concedidas para estudios en el extranjero se abonarán solamente si se reside en el país desde donde se solicitó.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en la presente convocatoria dará lugar a la pérdida automática de la ayuda.

Todo candidato se considera que acepta los requisitos de la presente convocatoria.

Madrid, 27 de julio de 1983.—La Directora general, María Teresa Iza Echave.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30889 ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de San Sebastián de la Gomera (fase IV de la isla de la Gomera) en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

A instancia de los propietarios de San Sebastián de la Gomera (fase IV de la isla de la Gomera), Santa Cruz de Tenerife, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los propietarios. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1982.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada, IV fase, de una extensión de 75,5 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 4.365.100 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la IV fase afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Madrid, 21 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA